



## Participación: carácter de la democracia en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999\*

*Fabiola del Valle Tavares Duarte* \*\*

*Loiralith Margarita Chirinos Portillo* \*\*\*

*Michelle Giuliana Lagioia Fossi* \*\*\*\*

### Resumen

La investigación pretende determinar la participación como carácter de la democracia en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999. Se utiliza la estrategia de investigación documental y el método analítico. Las fuentes para la recolección de información son de carácter: constitucional, doctrinal y jurisprudencial. La democracia configura el conjunto de procedimientos, y derechos que los sustentan, por cuyo intermedio los ciudadanos pueden elegir a sus gobernantes, influir en sus decisiones y exigirles responsabilidad. La participación configura el conjunto de actividades realizadas por los ciudadanos con el objeto de intervenir en la designación de sus gobernantes o de influir en la formación de la política estatal, específicamente en la elaboración de normas y la toma

\* Este trabajo es un avance del programa de investigación: Elemento material del reglamento ejecutivo y reserva legal nacional en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, subvencionado por el Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico (CONDES-CDCHT) de la Universidad del Zulia (LUZ). Maracaibo, Venezuela.

\*\* Abogada, Mención *Summa Cum Laude*. Magíster *Scientiarum* en Ciencia Política y Derecho Público, Mención Derecho Público. Doctora en Derecho. Investigadora y docente adscrita al Instituto de Estudios Políticos y Derecho Público "Dr. Humberto J. La Roche" (IEPDP) de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia (LUZ). Maracaibo, Venezuela. [fabiolatavares2011@gmail.com](mailto:fabiolatavares2011@gmail.com).

\*\*\* Abogada, Mención *Summa Cum Laude*. Magíster *Scientiarum* en Ciencia Política y Derecho Público, Mención Derecho Público. Doctora en Ciencias Jurídicas. Investigadora y docente adscrita al Instituto de Estudios Políticos y Derecho Público "Dr. Humberto J. La Roche" (IEPDP) de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia (LUZ). Maracaibo, Venezuela. [loichirinos@hotmail.com](mailto:loichirinos@hotmail.com).

\*\*\*\* Licenciada en Ciencias Políticas. Maracaibo, Venezuela. [michellelagioia@gmail.com](mailto:michellelagioia@gmail.com).

de decisiones. En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 la participación constituye un carácter de la democracia, pues sin democracia no hay participación y, correlativamente, sin participación no hay democracia. Se recomienda a los fines de favorecer la participación y, por ende, fortalecer la democracia, que el Estado venezolano resguarde y garantice el uso de los medios de participación regulados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999.

**Palabras clave:** Participación, democracia, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, medios de participación.

## Participation: The Character of Democracy in the 1999 Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela

### Abstract

This research aims to determine participation as the character of democracy in the 1999 Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela. A documentary research strategy and the analytic method are used. The sources for collecting information are constitutional, doctrinal and jurisprudential. Democracy configures the set of procedures and the rights that sustain them; through their intermediation, citizens can elect their governors, influence their decisions and demand that they be responsible. Participation configures the set of activities carried out by citizens in order to intervene in the designation of their governors or influence the formation of state policy, specifically in drawing up laws and making decisions. In the 1999 Constitution of Venezuela's Bolivarian Republic, participation constitutes a character of democracy, because without democracy, there is no participation and correspondingly, without participation, there is no democracy. To favor participation and thereby, strengthen democracy, this study recommends that the Venezuelan State safeguard and guarantee use of the means of participation regulated in the 1999 Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela.

**Keywords:** Participation, democracy, 1999 Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela, means of participation.

### Introducción

La democracia, regulada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, configura el conjunto de procedimientos, y derechos que los sustentan, por cuyo intermedio los ciudadanos pueden elegir a sus gobernantes, influir en sus decisiones y exigirles responsabilidad.

La participación, regulada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, configura el conjunto de actividades realizadas por los ciudadanos con el objeto de intervenir en la designación de sus gobernantes o de influir en la formación de la política estatal, específicamente en la elaboración de normas y la toma de decisiones.

La polémica suscitada con relación a la democracia y la participación en los sectores político, jurídico, académico y social de la sociedad organizada, encuentra su eje central en: la posibilidad de existencia de democracia sin participación, la posibilidad de existencia de participación sin democracia, la garantía de que la previsión formal de numerosos medios de participación implique mayor democracia, y, la garantía de que los diversos medios de participación normados aseguren la participación del ciudadano.

Constituye, pues, el objetivo general de la investigación determinar la participación como carácter de la democracia en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999. En tal sentido se pretende: exponer el concepto de democracia, identificar el fundamento constitucional de democracia, explicar los caracteres de la democracia, exponer el concepto de participación, identificar el fundamento constitucional de participación, describir los grados y modos de participación, explicar la clasificación de participación, y, establecer la relación entre democracia y participación en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999.

La investigación es desarrollada conforme a la estrategia de investigación documental, sustentada en el método analítico. Las fuentes para la recolección de información corresponden a tres ámbitos: constitucional, doctrinal y jurisprudencial. El ámbito constitucional refiere a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999. El ámbito doctrinal refiere a criterios y principios, tanto nacionales como foráneos, de Ciencia Política, Derecho y Filosofía. El ámbito jurisprudencial refiere a sentencias pronunciadas por el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional, durante el período comprendido entre septiembre de 2001 y julio de 2010.

## 1. Democracia

### 1.1. Concepto

La Unión Interparlamentaria (1998) sostiene que la democracia es un ideal reconocido universalmente y, a su vez, un objetivo basado en valores comunes compartidos por los pueblos del mundo, aun cuando tengan diferentes culturas, religiones, opiniones políticas y estatus económico. La mencionada declaración señala que la democracia se constituye como una forma de gobierno y debe ser aplicada en virtud de diferentes modalidades, las cuales expresan la diversidad de experiencias y culturas, sin dejar a un lado normas, principios y reglas internacionalmente establecidas. En efecto, la Unión Interparlamentaria (1998: 4) explica que la democracia "...se funda en la primacía del derecho y en el ejercicio de los derechos humanos. En un Estado democrático, nadie está por encima de la ley y todos los ciudadanos son iguales ante la ley".

Bassiouni (1998: 7) explica que la democracia puede ser analizada como: un proceso, un estado o un resultado. No obstante, existen requerimientos como el "...libre ejercicio de ciertos derechos básicos individuales y de grupo sin los que ninguna democracia, cualquiera que sea el modo de percibirla, puede existir...". Touraine (1998) afirma que la democracia es el vínculo que se establece al tomar en cuenta la realidad social y política, el pueblo y el poder, pues destaca la democracia como el gobierno del pueblo.

Por su parte, Vallès (2000: 114) indica que la concepción sobre democracia atiende a la posición del autor que la formula, con respecto a la opinión que tiene sobre política. Al concebir la política como una manera de gestionar los conflictos en la sociedad, la democracia es la forma de hacerlo mediante la más amplia participación posible de los ciudadanos, en otras palabras, la democracia "...exige deliberación y decisión". El aspecto común de la democracia, según Vallès (2000: 114), recae en un conjunto de condiciones, a saber: "...el libre acceso a la actividad política de todos los miembros de la comunidad..."; "... la designación electoral de las autoridades en competición libre, equilibrada y periódica"; "...la existencia de un control permanente sobre la actuación de dichas autoridades, para hacerlas responsables de su actuación"; "...la capacidad para asociarse en organizaciones autónomas e independientes de las autoridades"; "...la garantía efectiva de la libertad de expresión, que permita la

crítica y la oposición a las autoridades y a sus decisiones”; y, “...la pluralidad de fuentes de información asequibles a la ciudadanía”.

Böckenförde (2000) explica que la democracia responde a la interrogante relativa a quién es el portador y titular del dominio del Estado. Este autor alude a la formación, legitimación y control de los órganos que ejercen el poder organizado del Estado y que generalmente se orientan hacia la protección de los derechos de los individuos.

La historia del pensamiento político, expone Bobbio (2005: 204), se concentra en la discusión sobre la mejor forma de gobierno y las formas de limitación del poder. En efecto, uno de los argumentos sobre la democracia es que “...el pueblo no puede abusar del poder contra sí mismo...el legislador y el destinatario de la ley son la misma persona...”. Según Bobbio (2005: 191), la democracia para los clásicos constituye una de las tres formas típicas de gobierno, cuya clasificación atiende al número de gobernantes; y, establece que:

...es la forma de gobierno en la que el poder es ejercido por todo el pueblo, o por el mayor número, o por muchos, y en cuanto tal se distingue de la monarquía y de la aristocracia en las que el poder es ejercido, respectivamente, por uno o por pocos.

En este orden de ideas, Bobbio (2005) señala que, en el pensamiento griego, la democracia se considera como una buena forma de gobierno con fundamento en los siguientes argumentos: el gobierno en favor de muchos, la igualdad ante la ley sin distinción de clases sociales, la existencia de un gobierno de leyes aun cuando no fuesen escritas y la libertad. En tanto, en la modernidad, el argumento en favor de la democracia se vuelve en su contra, al considerarse como imposible en Estados grandes; y, por ende, únicamente viable en aquellos Estados donde es fácil que el pueblo se reúna y todos los ciudadanos se conozcan.

Bobbio (2005), de conformidad con Tocqueville, explica que el paradigma sobre la imposibilidad de lograr un gobierno democrático ideal es contrapuesta a la nueva concepción de Estado y a las formas auténticas de democracia que se adecuan a la estructura de dicho Estado; y, así se plantean las diferentes formas de democracia, sin embargo, lo importante es que esté en manos del pueblo en base al principio de soberanía popular. Además, Bobbio (2005: 203) alega que la democracia en el último siglo se desenvuelve paralelamente al reconocimiento y a la extensi-

va ampliación de derechos políticos, específicamente: “...el derecho de participar, aunque sea por medio de la elección de representantes, en la formación de la voluntad colectiva”.

La democracia, en criterio de Sodaro (2010), constituye un fenómeno complejo y multifacético, susceptible de adoptar diversas formas y cuya idea esencial es el derecho que tienen los ciudadanos de escoger a sus gobernantes. La democracia es la forma de gobierno en la cual el pueblo toma las decisiones por medio de mecanismos determinados en el ordenamiento jurídico. Sodaro (2010) destaca como propósitos de la democracia: la mejora de la calidad de vida y la dignidad individual de los ciudadanos, la participación de los ciudadanos en asuntos de la comunidad, el derecho de los ciudadanos a tener voz y voto en la toma de decisiones, el hacer cumplir la voluntad del pueblo; y, la limitación del poder.

En tal sentido, Sodaro (2010) presenta cuatro facetas para valorar la democracia: la soberanía popular, referida al derecho que tienen los ciudadanos de gobernarse a sí mismos y para ello desarrollan mecanismos controladores del gobierno que los representa; la previsión normativa de ciertos derechos y libertades que el Estado está en la obligación de garantizar a sus ciudadanos, los cuales no pueden ser suprimidos; los valores democráticos como la tolerancia, el compromiso y la justicia; y, la vinculación de la democracia con la economía, es decir, los criterios de justicia o equidad como componentes sociales y económicos del sistema político.

Levine y Molina (2012: 114) defienden la concepción procedimental de democracia y la conciben como el “...conjunto de procedimientos, y derechos que los sustentan, mediante los cuales los ciudadanos de un país pueden elegir a sus gobernantes, influir en sus decisiones y exigirles responsabilidad...”.

## **1.2. Fundamento constitucional**

El artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, prevé que Venezuela se constituye:

...en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

La norma constitucional transcrita reconoce a la democracia como una forma adoptada por el Estado venezolano y como un valor superior de su ordenamiento jurídico y de su actuación, caracterizada por el "...ejercicio de la soberanía mediante mecanismos de democracia directa y de democracia representativa" (Brewer Carías, 2004: 180).

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 contempla y desarrolla principios democráticos. Al respecto, el artículo 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, dispone: "El Estado tiene como fines esenciales...el ejercicio democrático de la voluntad popular...", y, por consiguiente, el artículo 5, *ejusdem*, admite que la "...soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente...e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público".

El artículo 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 prevé: "El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que la componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables". Este precepto constitucional destaca principios rectores del gobierno, con la finalidad de orientar su actuación a la consecución de fines del Estado y, también, garantizar que dicha actuación sea legitimada por el pueblo. El Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional (8-5-2008, en <http://www.tsj.gov.ve>, 2008: 9) establece:

...el principio democrático tiende a construir la vida social y política como un proceso indefinidamente abierto, donde prima por encima de todo el interés de la sociedad y el respeto a la dignidad del ser humano y a sus derechos esenciales. Es decir, el bien común es la función determinante de toda la acción de Estado democrático y es su efectividad material o finalista, la que permite evaluar si el Estado se adecua a dicho principio.

Así, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 pretende establecer y fortalecer una sociedad democrática, es decir, "...una sociedad en la cual la democracia sea más que un sistema político, una forma de vida que no sólo configure las instituciones políticas sino también las sociales" (Brewer Carías, 2004: 172).

### 1.3. Caracteres

Los elementos (Duverger, 1988; Thompson, 2001-2002), criterios (Dahl, 1993), puntos fundamentales (Bobbio, 1996), condiciones (Touraine, 1998), facetas (Sodaro, 2010) o caracteres de la democracia, configuran expresiones equivalentes o sinónimas y representan los rasgos esenciales que individualizan o especifican la democracia.

Duverger (1988) expone que la democracia está compuesta por tres elementos: la elección de gobernantes mediante sufragio universal, la existencia de un órgano legislativo y un cuerpo normativo garante del control de las autoridades públicas mediante órganos jurisdiccionales, ello es, la división de poderes; y, que éstos órganos tengan por objeto impedir que el poder político socave los derechos y libertades de los ciudadanos.

En términos de Dahl (1993) existe un conjunto de criterios rectores del orden político democrático, entre las cuales destacan: la sujeción a la ley, incluso del legislador; la igualdad ante la ley, referida a la equitativa consideración de cada uno de los bienes de los ciudadanos; la participación equitativa, referida a las oportunidades apropiadas e igualitarias en la expresión de opiniones de las que posteriormente emana una decisión; la igualdad de votos en la etapa decisoria, referida a que el voto de cada ciudadano tiene idéntico valor y peso; y, el control del programa de acción, referido a la verificación por parte de los ciudadanos de las decisiones y su participación obligatoria o por medio de representación.

Bobbio (1996) alude al principio de publicidad como punto fundamental del sistema democrático, sustentado en que las actividades del gobierno deben ser conocidas por el pueblo, por consiguiente, la democracia se constituye como una forma de gobierno en la cual el pueblo participa activamente y el gobierno está controlado por el pueblo.

Ahora bien, Bobbio (1996: 99) califica la descentralización como punto fundamental de la democracia, constituida por la "...revaluación de la importancia política de la periferia con respecto al centro..." y destaca la dependencia de la eficacia de la democracia según la forma de tomar decisiones; pues "...aquel que manda es más terrible en cuanto está más escondido..." y "...aquel que debe obedecer es más dócil en cuanto es más escrutable y visto en cualquier gesto, acto o palabra" (Bobbio, 1996: 110).

Touraine (1998) establece que la democracia precisa, por lo menos, tres condiciones: la limitación del poder del Estado, la existencia de acto-



res sociales representativos con conciencia respecto a los intereses de la sociedad y la conciencia de ciudadanía que permite el reconocimiento y la legitimación tanto de las instituciones como de la sociedad política.

Thompson (2001-2002) considera que la participación comprende una serie de elementos, los cuales permiten a los ciudadanos incidir en la vida política del Estado. Los elementos en cuestión son: la decisión sobre el sistema de gobierno, la elección de representantes políticos, la intervención en la definición y elaboración de normas y políticas públicas; y, el control sobre el ejercicio de las funciones públicas mediante la rendición de cuentas de los gobernantes.

De tal forma, Sodaro (2010: 132) menciona tres facetas fundamentales de la democracia: en primer lugar, el Estado de Derecho, según el cual el "...poder del Estado debe estar limitado por las leyes y nadie puede situarse por encima de ellas...", el Estado de Derecho "...forma los cimientos sobre los que se erige un gobierno democrático..."; en segundo lugar, la inclusión, vale decir, el reconocimiento y goce de derechos democráticos por parte de la población sin segmentación de grupos; y, en tercer lugar, la igualdad, relacionada con el aspecto anterior y relativa a la equitativa distribución de derechos y libertades entre los ciudadanos de un Estado.

Levine y Molina (2012) alegan que la calidad de la democracia se funda en los siguientes caracteres: la participación de los ciudadanos en procesos de votaciones libres, imparciales y frecuentes, la influencia de los ciudadanos en la toma de decisiones políticas, la exigencia de responsabilidad a los gobernantes, y, la medida en que los gobernantes toman decisiones conforme a la voluntad popular.

## 2. Participación

### 2.1. Concepto

La participación constituye una "...variable esencial de la democracia..." (Magallanes, 1992: 23), pues se encuentra presente en todo concepto de democracia. Al respecto, Magallanes (1992: 23) sostiene que la participación está en los aspectos conformadores de la vida política y la convivencia social, por tanto, alega que la democracia es "...una forma de convivencia en la que todos participan, en plano de igualdad, en los asuntos colectivos...como medio indispensable para alcanzar el comple-

to desarrollo tanto individual como colectivo”. En criterio de Dahl (1993: 135), la participación es una característica esencial del proceso democrático, por cuanto en la adopción de decisiones obligatorias “...los ciudadanos deben contar con oportunidades apropiadas y equitativas para expresar sus preferencias con respecto a la solución final”.

Lijphart (2000) califica la participación como un ideal indicador de la calidad democrática, sustentado en: la demostración del interés del ciudadano en ser representado y el servir como indicador de igualdad política. Agrega el citado autor que a mayor número de votantes hay una participación mayormente igualitaria, no obstante, un bajo número de votantes significa una menor participación y una mayor desigualdad.

Thompson (2001-2002) afirma que la participación constituye el conjunto de actividades realizadas por los ciudadanos con el objeto de influir en la vida política del Estado. Al respecto, destaca como elemento de la participación la posibilidad de los ciudadanos de intervenir en la definición y elaboración de normas y políticas públicas.

Thompson (2001-2002: 84) plantea que la participación es una noción compleja que consiste en el derecho de los ciudadanos a decidir sobre los siguientes elementos: “...el sistema de gobierno, elegir representantes políticos, ser elegidos y ejercer cargos de representación, participar en la definición y elaboración de normas y políticas públicas y controlar el ejercicio de las funciones públicas encomendadas a sus representantes”. Cada uno de estos elementos se materializa, en primer lugar, mediante mecanismos de participación previstos en el ordenamiento jurídico, requeridos por la democracia para garantizar su esencia, vale decir, la voluntad y el gobierno del pueblo; y, en segundo lugar, mediante la existencia de libertades y derechos relacionados con el gobierno del pueblo, presentes generalmente en un gobierno democrático.

Levine y Molina (2007: 25) explican que la participación es la acción mediante la cual los ciudadanos “...eligen el gobierno, le exigen responsabilidad e influyen sobre las decisiones de políticas públicas...”. En efecto, mientras mayor participación exista, mayores probabilidades hay de que las decisiones tomadas por el gobierno atiendan a los intereses, necesidades y voluntad del pueblo. La participación ciudadana, directa o representativa, requiere del establecimiento normativo de mecanismos que garanticen y permitan su consecución.

## 2.2. Fundamento constitucional

La participación, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, se reconoce como derecho político fundamental. El Estado venezolano tiene la obligación de garantizar la participación libre de los ciudadanos en los asuntos públicos y prever los mecanismos o medios para ello. En tal sentido, el artículo 62, *ejusdem*, dispone:

La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

Matheus Inciarte, Romero Rios, Soto Hernández y Tavares Duarte (2005: 160-161) destacan la intención del constituyente de contemplar mecanismos o medios de participación distintos al sufragio, a los fines de garantizar la extensión del derecho de participación a los procesos de formulación y elaboración de normas y políticas públicas; y, "...evitar la restricción de la participación a los procesos electorales, por cuanto su extensión está orientada a mejorar la gobernabilidad del sistema político venezolano...".

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 regula mecanismos de participación por cuyo intermedio la ciudadanía puede ejercer su derecho a la participación política y protagónica, como ejercicio de la soberanía. Así, el artículo 70, *ejusdem*, establece como medios de participación:

...en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico: las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad.

El artículo 132 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 señala el deber de toda persona de cumplir con "...sus

responsabilidades sociales y participar solidariamente en la vida política...”. La participación se configura como un deber del ciudadano, materializado mediante mecanismos o medios de participación previstos en el artículo 70, *ejusdem*. En tal sentido, la participación configura un principio rector tanto del Estado en el desarrollo de sus actividades como de los ciudadanos.

El artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 prevé la participación como principio rector de la gestión y actuación de la Administración Pública. En tal sentido, la elaboración y la ejecución de políticas públicas debe realizarse conforme al principio de participación, a fin de garantizar la intervención del pueblo en la toma de decisiones políticas para la solución de problemas.

La descentralización, establecida en los artículos 4 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 como principio rector del Estado y del gobierno, pretende que los ciudadanos participen activamente en la toma de decisiones sobre aspectos relativos a su vida cotidiana y, según lo dispone el artículo 157, *ejusdem*, la descentralización constituye una política nacional orientada a “...profundizar la democracia, acercando el poder a la población y creando las mejores condiciones...para el ejercicio de la democracia”. Asimismo, el artículo 184 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 señala:

La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo:...La transferencia de servicios en materia de salud, educación, vivienda, deporte, cultura, programas sociales, ambiente, mantenimiento de áreas industriales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas, prevención y protección vecinal, construcción de obras y prestación de servicios públicos...La participación de las comunidades y de ciudadanos o ciudadanas...La participación en los procesos económicos...La participación de los trabajadores y trabajadoras y comunidades en la gestión de las empresas públicas...La creación de organizaciones, cooperativas y empresas comunales de servicios...La creación de nuevos sujetos de descentralización a nivel de las parroquias, las comunidades, los barrios y las vecindades...

Por otra parte, el artículo 173 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 contempla la posibilidad de crear parroquias con la finalidad de promover y aumentar la participación y garantizar una mejor prestación y calidad de los servicios públicos.

### 2.3. Grados y modos

La participación puede ser examinada desde varias perspectivas, lo cual en términos de Nie, Verba y Kim (en Molina y Pérez, 2001-2002) permite apreciarla como un elemento multidimensional, compuesto por dimensiones o grados. Nie, Verba y Kim (en Molina y Pérez, 2001-2002) reconocen la existencia de cinco dimensiones o grados de participación, a saber: el grado de influencia, el grado de amplitud del resultado a obtener, el grado de conflicto, el grado de iniciativa personal y el grado de cooperación entre los ciudadanos.

Ahora bien, el grado de influencia materializado en las actividades y la "...precisión de información que transmite el gobierno..." (Nie *et al.*, en Molina y Pérez, 2001-2002: 15), ello significa que la participación puede contar con diversos niveles de presión, apoyo o demanda, definidos o difusos, hacia el gobierno. El grado de amplitud del resultado a obtener, hace referencia a la repercusión de las decisiones, en el contexto de la colectividad o individualmente. El grado de conflicto, en el que están inmersos los participantes. El grado de iniciativa personal, referido al esfuerzo y compromiso del ciudadano que requiera una actividad determinada; y, el grado de cooperación entre los ciudadanos, relativo a las actividades que requieren tanto consenso como colaboración por parte de un grupo de personas y a las actividades que necesitan la participación personal de cada ciudadano.

En base a las cinco dimensiones o grados expuestos, Molina y Pérez (2001-2002) plantean la existencia de cinco modos de participación: el voto o sufragio activo, la campaña política o sufragio pasivo, las actividades comunitarias, las actividades particulares y el ejercicio de un cargo o función pública.

El voto, "...incluye el sufragio activo en distintos tipos de elecciones y consultas populares..." (Molina y Pérez, 2001-2002: 16), lo cual genera un resultado colectivo que presiona al gobierno, a pesar de ser una actividad individual. La campaña política o "...sufragio pasivo..." (Molina y Pérez, 2001-2002: 16), abarca un mayor nivel de iniciativa y coopera-

ción, pues implica el activismo en algún partido político, la utilización de emblemas o frases e, incluso, el financiamiento del candidato. Las actividades comunitarias, consistentes en el trabajo para solventar problemas locales o nacionales, implican un gran nivel de iniciativa y abarcan las actividades de protestas, en las cuales los ciudadanos manifiestan su inconformidad y los niveles de presión varían.

Igualmente, en criterio de Molina y Pérez (2001-2002), las actividades particulares, atinentes al contacto que mantiene un ciudadano o individuo con una oficina pública o un funcionario público, directamente o mediante alguna herramienta comunicacional. Por último, el ejercicio de un cargo o función pública, este aspecto generalmente es omitido, sin embargo, la participación de un individuo en la gestión de políticas públicas requiere de una gran iniciativa y participación para solucionar las controversias y satisfacer las demandas de la población.

#### **2.4. Clasificación**

Molina y Pérez (2001-2002) clasifican la participación con arreglo a los siguientes criterios: la legalidad, la legitimidad, la institucionalidad, las consecuencias, la obligatoriedad y la forma de ejercicio.

La legalidad, como primer criterio planteado por Molina y Pérez (2001-2002), consiste en la previsión en el ordenamiento jurídico del derecho y el deber de participación. Dicha legalidad permite calificar la participación como un derecho subjetivo público del ciudadano, pues acarrea un derecho-deber para el ciudadano y una obligación para el Estado de garantizar las vías para el ejercicio del mismo. Así, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 prevé la participación como: derecho-deber del ciudadano y obligación del Estado (artículo 62); medios de protagonismo del pueblo en el ejercicio de su soberanía en lo político, social y económico (artículo 70); y, deber del ciudadano (artículo 132).

La legitimidad, como segundo criterio planteado por Molina y Pérez (2001-2002), consiste en el reconocimiento por parte de los ciudadanos y la comunidad internacional de los mecanismos o medios que permiten la participación y su relación con la democracia. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 dispone mecanismos o medios de participación, distintos al sufragio, los cuales no son utilizados frecuentemente por la población ni tampoco asegurados por el Estado. En efecto, a partir de la entrada en vigencia de la Constitución de la Repúbli-

ca Bolivariana de Venezuela de 1999, los ciudadanos han participado en el ámbito nacional en doce procesos electorales, en los cuales la elección de cargos públicos constituye el medio típico de participación.

La institucionalidad, como tercer criterio planteado por Molina y Pérez (2001-2002), consiste en la existencia de canales o mecanismos oficiales para lograr impacto en la toma de decisiones por parte del Estado. Sobre el particular, el artículo 70 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 establece como mecanismos por cuyo intermedio la población venezolana puede participar e incidir en la política estatal: "...la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocación del mandato, las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos...entre otros...".

Las consecuencias, como cuarto criterio planteado por Molina y Pérez (2001-2002), consisten en el carácter decisivo o consultivo de los resultados de la participación. Existen mecanismos de participación cuyas decisiones precisan ser respetadas por las autoridades estatales, a saber: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocación del mandato, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999: artículo 70). Existen otros mecanismos de participación cuya finalidad es expresar la opinión de la población sin asegurar un resultado determinado, a saber: las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999: artículo 70) y las manifestaciones populares (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999: artículo 70).

La obligatoriedad, como quinto criterio planteado por Molina y Pérez (2001-2002), consiste en la previsión de la participación como un deber de los ciudadanos, el cual depende del ordenamiento jurídico de cada Estado, según éste contemple o no mecanismos coercitivos o sanciones ante la omisión de participar. El artículo 132 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 reafirma el deber de la población de participar activamente "...en la vida política, civil y comunitaria del país..." sin referencia expresa a sanción alguna, lo cual permite inferir que dicha participación es facultativa o carente de sanción.

La forma de ejercer la participación, como sexto criterio planteado por Molina y Pérez (2001-2002), puede ser directa o indirecta. La participación es directa "...cuando el ciudadano ejerce la acción participati-

va...” (Molina y Pérez, 2001-2002: 20) y se aprecia en: la elección de cargos públicos, el referendo, la revocación del mandato y la asamblea de ciudadanos (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999: artículo 70). La participación es indirecta cuando el ciudadano “...la ejerce mediante representantes, o agrupaciones” (Molina y Pérez, 2001-2002: 20) y se aprecia en: las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999: artículo 70); y, la toma de decisiones políticas a cargo de los funcionarios públicos elegidos por el pueblo.

### **3. Relación entre democracia y participación en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 regula la democracia como: principio rector del Estado, valor superior del ordenamiento jurídico y de la actuación del Estado (artículo 2); fin esencial del Estado (artículo 3); principio rector del gobierno y las entidades políticas que componen la República Bolivariana de Venezuela (artículo 6). Igualmente, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 regula la participación como: principio rector del gobierno y las entidades políticas que componen la República Bolivariana de Venezuela (artículo 6); derecho-deber del ciudadano y obligación del Estado (artículo 62); medios de protagonismo del pueblo en el ejercicio de su soberanía en lo político, social y económico (artículo 70); deber del ciudadano (artículo 132); principio de la Administración Pública (artículo 141); principio de descentralización participativa (artículo 184).

Lo anterior revela la íntima relación existente entre democracia y participación en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, pues la participación es un carácter inherente a la democracia o gobierno del pueblo. En efecto, sin democracia no hay participación y, correlativamente, sin participación no hay democracia.

Molina y Pérez (2001-2002: 58) reconocen la estrecha vinculación entre los términos democracia y participación, pues, “...a mayor desarrollo democrático mayores serán las posibilidades y estímulos a la participación...y a la vigencia de derechos vinculados con ella...”.



En tal sentido, Levine y Molina (2007) señalan que la calidad democrática viene dada por la reunión de una serie de requisitos: las elecciones libres, imparciales y frecuentes; la influencia en la toma de decisiones políticas; la exigencia de responsabilidad de los gobernantes; y, la medida en que los gobernantes toman decisiones que representan la voluntad popular. Explican Levine y Molina (2007) que cada uno de estos requisitos cuenta con un derecho asociado, el cual debe estar garantizado por los órganos competentes, con el propósito de generar un nivel de calidad democrática elevado y, por ende, el respeto al ordenamiento jurídico. Asimismo, Levine y Molina (2007) advierten sobre la vigencia y el libre ejercicio de derechos regulados en el ordenamiento jurídico como aspecto esencial para la calidad democrática; y, califican como importantes aquellos derechos que permiten incidir en la vida y procesos políticos o institucionales, vale decir, las condiciones de participación y los mecanismos de transparencia.

Resuelta conveniente puntualizar que los diversos medios de participación, regulados en el artículo 70 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, no garantizan una mayor democracia en el país. Entonces, más medios de participación previstos formalmente no implican en la práctica mayor democracia.

La participación como carácter inherente a la democracia comprende, pues, las diversas actividades desarrolladas por los ciudadanos, orientadas a la designación de sus gobernantes, la elaboración de normas y la toma de decisiones por parte del Estado.

Los diversos medios de participación contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 permiten a la población intervenir en procesos electorales nacionales, estatales y municipales, sin asegurar efectivamente la participación del pueblo "...en la formación, ejecución y control de la gestión pública...para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo" (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999: artículo 62), por cuanto la imparcialidad del Poder Público rector de la materia electoral es cuestionada, al no generar "...las condiciones más favorables para su práctica" (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999: artículo 62).

El artículo 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 encomienda al Estado garantizar las condiciones y espa-

cios que permitan la participación de los ciudadanos en lo referente a la gestión pública. En efecto, el ejercicio del derecho de participación debería propiciar la intervención del pueblo en la formación de la voluntad estatal, lo cual posibilitaría la legitimación democrática del ejercicio del poder. El Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional (22-01-2003, en <http://tsj.gov.ve>, 2003: 8-9), por su parte, sostiene:

...En los estados democráticos la soberanía emana del pueblo como sede última del poder y, por tanto, fuente de legitimación...este derecho constituye la vertiente subjetiva que da vida a la estructura democrática y social de derecho y de justicia del Estado venezolano...La participación de los ciudadanos en los asuntos públicos se encuentra en las raíces mismas de la democracia como sistema político...el Estado puede requerir la colaboración de los ciudadanos en la determinación y gestión de los asuntos públicos, así como, también, condicionar con su participación la decisión de los Poderes Públicos.

La participación en la elaboración de normas y toma de decisiones por parte del Estado, en criterio de Thompson (2001-2002: 89), debe orientarse a reafirmar el carácter participativo de la democracia y comprende "...la consulta eventual a la ciudadanía más allá de las elecciones regulares...mecanismos para que las organizaciones de la sociedad civil o los individuos puedan...expresar sus opiniones, exigir acciones o proponer iniciativas...". Al respecto, los medios de participación, normados en el artículo 70 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999, distintos a la designación de gobernantes o elección de cargos públicos, son de uso poco frecuentes por los ciudadanos y no aseguran una efectiva influencia de los ciudadanos en elaboración de normas y toma de decisiones por parte del Estado, por cuanto el Gobierno ejerce un control excesivo sobre las mismas.

El derecho a la participación en la democracia comprende la posibilidad de los ciudadanos para influir en la actividad del Estado, en concordancia con los medios previstos en el ordenamiento jurídico, la prohibición de esta posibilidad o su irrespeto hacen nugatorio el derecho a la participación. En términos de Thompson (2001-2002: 98), el derecho a la participación como elemento fundamental para el desarrollo democrático se menoscaba por las "...imperfecciones, insuficiencias y grietas..." de la democracia, dada la vinculación entre democracia y participación.

## Conclusiones

La democracia configura el conjunto de procedimientos, y derechos que los sustentan, por cuyo intermedio los ciudadanos pueden elegir a sus gobernantes, influir en sus decisiones y exigirles responsabilidad. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 regula la democracia como: principio rector del Estado, valor superior del ordenamiento jurídico y de la actuación del Estado (artículo 2); fin esencial del Estado (artículo 3); principio rector del gobierno y las entidades políticas que componen la República Bolivariana de Venezuela (artículo 6).

En este orden de ideas, se advierte que la democracia está constituida por elementos, criterios, puntos fundamentales, condiciones, facetas o caracteres no taxativos, pero impregnados de una idéntica esencia: la limitación al poder del Estado y la participación del pueblo, lo cual alude a la concepción de Estado de Derecho.

La participación configura el conjunto de actividades realizadas por los ciudadanos con el objeto de intervenir en la designación de sus gobernantes o de influir en la formación de la política estatal, específicamente en la elaboración de normas y la toma de decisiones. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 regula la participación como: principio rector del gobierno y las entidades políticas que componen la República Bolivariana de Venezuela (artículo 6); derecho-deber del ciudadano y obligación del Estado (artículo 62); medios de protagonismo del pueblo en el ejercicio de su soberanía en lo político, social y económico (artículo 70); deber del ciudadano (artículo 132); principio de la Administración Pública (artículo 141); principio de descentralización participativa (artículo 184).

Resulta oportuno afirmar que la participación regulada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 es: legal, por encontrarse normada; legítima, por contar con el reconocimiento nacional e internacional de los medios de participación; institucional, por la recepción constitucional de los medios de participación del pueblo; de resultados decisivos o consultivos, según el tipo de actividad a realizar contenga una decisión que constituya una obligación para los Poderes Públicos o contenga una decisión que manifieste la opinión del pueblo aun cuando no constituya una obligación para los Poderes Públicos; facultativa o carente de sanción, por la inexistencia normativa de mecanis-

mos sancionatorios aplicables a los ciudadanos ante la omisión del deber de participación; y, directa e indirecta, según el ciudadano intervenga por sí mismo o por medio de representantes.

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 la participación configura un elemento esencial o carácter del gobierno del pueblo y para el pueblo, ello es, un carácter de la democracia, pues permite al ciudadano hacer valer su voluntad y someter la actividad del Estado a Derecho.

La íntima relación existente entre democracia y participación en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, permite inferir que:

- Sin democracia no hay participación y, correlativamente, sin participación no hay democracia.
- Los diversos medios de participación previstos constitucionalmente no implican en la práctica mayor democracia.
- Los diversos medios de participación contemplados constitucionalmente no aseguran la efectiva participación del pueblo, por cuanto el Estado no ofrece las condiciones más adecuadas para su práctica.
- La elección de cargos públicos constituye el medio típico de participación de los ciudadanos, en tanto, los restantes medios de participación y protagonismo del pueblo en el ejercicio de su soberanía, a saber: el referendo; la consulta popular; la revocatoria del mandato; las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente; el cabildo abierto; la asamblea de ciudadanos y ciudadanas; las instancias de atención ciudadana; la autogestión; la cogestión; las cooperativas; las cajas de ahorro; la empresa comunitaria; y, demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad, son de uso poco frecuentes por los ciudadanos y no garantizan su efectiva influencia en elaboración de normas y toma de decisiones por parte del Estado.

Se recomienda, pues, a los fines de favorecer la participación y, en consecuencia, fortalecer la democracia, que el Estado venezolano resguarde y garantice el uso de los medios o mecanismos de participación regulados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999.

### Referencias bibliográficas

- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. 1999. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 36-860 Ordinario. 30 de diciembre de 1999. Reimpresión por error material del ente emisor. Caracas, Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.453 Extraordinario. 24 de marzo de 2000. Enmienda No. 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.908 Extraordinario. 19 de febrero de 2009.
- BASSIOUNI, Cherif. 1998. Hacia una Declaración Universal sobre los principios básicos de la Democracia: de los principios a la realización. En: Democracia: principios y realización. Compilado por Pierre Cornillon. Ginebra, Suiza. En: <http://www.ipu.org>. Fecha de consulta: 13 de marzo de 2012. Pp. 3-22.
- BOBBIO, Norberto. 2005. Estado, gobierno y sociedad: por una teoría general de la política. Editorial Fondo de cultura económica. México.
- BOBBIO, Norberto. 1996. El futuro de la democracia. Editorial Fondo de cultura económica. México.
- BÖCKENFÖRDE, Ernst. 2000. Estudios sobre el Estado de Derecho y la democracia. Editorial Trotta. Madrid, España.
- BREWER CARÍAS, Allan Randolph. 2004. La Constitución de 1999, Derecho Constitucional Venezolano. Tomo I. Colección Textos Legislativos No. 20. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas, Venezuela.
- DAHL, Robert. 1993. La democracia y sus críticos. Editorial Ediciones Paidós. Barcelona, España.
- DUVERGER, Maurice. 1988. Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. Editorial Ariel, S.A. Barcelona, España.
- LEVINE, Daniel y MOLINA, José. 2012. Calidad de la democracia: Fortalezas y Debilidades en América Latina. En: La calidad de la democracia: perspectivas desde América Latina. Compilado por: Gerardo Munck y Sebastián Mantilla. Quito, Ecuador. Pp. 113-148.
- LEVINE, Daniel y MOLINA, José. 2007. La calidad de la democracia en América Latina: una visión comparada. En: Revista América Latina Hoy. No. 45. Universidad de Salamanca. Pp. 17-49.
- LIJPHART, Arend. 2000. Modelos de democracia: formas de gobierno y resultados en treinta y seis países. Editorial Ariel, S.A. Barcelona, España.
- MAGALLANES, Manuel. 1992. La esencia de la democracia partidos políticos y crisis. Colección del cincuentenario 13. Publicaciones del Consejo Supremo Electoral. Caracas, Venezuela.

84 Fabiola del Valle Tavares Duarte, Loiralith Margarita Chirinos Portillo y Michelle Giuliana Lagioia Fossi  
Participación: carácter de la democracia en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999

MATHEUS INCIARTE, María; ROMERO RIOS, María; SOTO HERNÁNDEZ, María y TAVARES DUARTE, Fabiola. 2005. El Federalismo y sus tendencias centrífugas y centrípetas. Hacia una interpretación del federalismo descentralizado en Venezuela. En: Revista de Derecho. No. 23. Universidad del Norte. Pp. 141-170.

MOLINA, José y PÉREZ, Carmen. 2001-2002. Participación política y derechos humanos. En: Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Vol. 34-35. Costa Rica. Pp. 15-78.

SODARO, Michael. 2010. Política y Ciencia Política. Una introducción. McGraw-Hill. Madrid, España.

THOMPSON, José. 2001-2002. Participación, democracia y derechos humanos. Un enfoque a partir de los dilemas de América Latina. En: Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Vol. 34-35. Costa Rica. Pp. 79-104.

TOURAINÉ, Alain. 1998. Las condiciones, los enemigos y las oportunidades de la Democracia. En: Democracia: principios y realización. Compilado por Pierre Cornillon. Ginebra, Suiza. En: <http://www.ipu.org>. Fecha de consulta: 13 de marzo de 2012. Pp. 89-96.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, SALA CONSTITUCIONAL. 2003. Sentencia del 22 de enero 2003. Caso: Amparo constitucional Santos Amaral, Vivas Velasco y Salamat Kkan. En: <http://www.tsj.gov.ve>. Caracas, Venezuela. Fecha de consulta: 20 de febrero de 2012.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, SALA CONSTITUCIONAL. 2008. Sentencia del 8 de mayo de 2008. Caso: Patria Para Todos y PODEMOS. En: <http://www.tsj.gov.ve>. Caracas, Venezuela. Fecha de consulta: 23 de febrero de 2012.

UNIÓN INTERPARLAMENTARIA. 1998. Declaración Universal sobre la Democracia. En: Democracia: principios y realización. Compilado por Pierre Cornillon. Ginebra, Suiza. En: <http://www.ipu.org>. Fecha de consulta: 13 de marzo de 2012.

VALLÈS, Josep. 2000. Ciencia Política una introducción. Editorial Ariel Ciencia Política. Barcelona, España.